



Propuestas de enmienda y comentarios de la República de Costa Rica al proyecto de artículos con miras a preparar el texto consolidado que servirá de base para las negociaciones del instrumento jurídicamente vinculante sobre la protección de las personas en el evento de desastre.

1) Como comentario general inicial, se recomienda unificar, en la medida de lo posible, la terminología. Para situaciones de emergencia la “asistencia humanitaria internacional” plantea un concepto general y amplio de todo lo que se gestione derivado de una emergencia o desastre (apoyo técnico, insumos varios, recursos económicos, entre otros).

2) En relación con el párrafo preliminar segundo, que actualmente indica: “Considerando la frecuencia y la gravedad de los desastres de origen natural y humano, así como su impacto dañino a corto y largo plazo”.

Los desastres no son naturales, este concepto debe descartarse. Desde una perspectiva contemporánea de la gestión del riesgo resulta más adecuado emplear una terminología que reconozca el carácter no natural de los desastres. En este sentido, se sugiere referirse a desastres de origen natural, socio-natural y antrópico, en tanto los desastres son el resultado de la interacción entre amenazas, condiciones de vulnerabilidad y exposición, así como de factores sociales, económicos y ambientales.

En virtud de lo anterior, se sugieren las siguientes opciones de texto:

“Teniendo en cuenta la frecuencia y la gravedad de los desastres en los que intervienen tanto fenómenos naturales como la acción humana, así como su impacto dañino a corto y largo plazo,”

“Considerando la frecuencia y gravedad de los desastres de origen socio-natural y antrópico, así como sus efectos perjudiciales a corto y largo plazo sobre las personas, los bienes, el ambiente y el desarrollo sostenible,”

“Reconociendo que los desastres no son naturales, sino el resultado de la interacción entre amenazas, condiciones de vulnerabilidad y niveles de exposición, así como de factores sociales, económicos y ambientales,”

3) Respecto del párrafo preambular tercero, se sugiere modificar por el siguiente texto:

“Plenamente consciente de las necesidades esenciales de las personas afectadas por desastres y de la obligación de respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos en la respuesta, rehabilitación y recuperación ante el desastre,”

4) Respecto del párrafo preambular cuarto, se sugiere modificar por el siguiente texto:

“Consciente del valor fundamental de la solidaridad en las relaciones internacionales y de la importancia de fortalecer la cooperación internacional, regional y transfronteriza en la reducción del riesgo, la preparación, respuesta y recuperación frente a los desastres,”



5) En relación con el párrafo preambular quinto, se sugiere sustituir por el siguiente texto:

“Destacando el principio de la soberanía de los Estados y reafirmando el papel primordial del Estado afectado en la protección de las personas y la coordinación de la asistencia de ayuda humanitaria en caso de desastre,”.

6) Valorar párrafo preambular adicional. Se sugiere valorar la inclusión de una referencia en los considerandos al Marco de Sendai y sus instrumentos subsiguientes, como el acuerdo internacional no vinculante, adoptado por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, cuyo objetivo es reducir sustancialmente las pérdidas ocasionadas por los desastres en vidas humanas, medios de subsistencia, salud, bienes económicos, sociales, culturales y ambientales.

7) Respecto del artículo operativo 1, se sugiere sustituir por el siguiente texto:

“Los presentes artículos se aplican a la protección de las personas en la reducción del riesgo, la preparación, respuesta y recuperación frente a los desastres.”

Comentario: considera que la Reducción del Riesgo de Desastres es un elemento previo a la ocurrencia de un desastre.

8) En relación con el artículo 2, se sugiere sustituir con el siguiente texto:

“El objeto de los presentes artículos es facilitar una respuesta adecuada, eficaz e inclusiva frente a los desastres, así como la reducción del riesgo de desastres, con el fin de satisfacer las necesidades esenciales de las personas afectadas, garantizando el respeto de sus derechos humanos, la accesibilidad, la no discriminación y la participación de las personas y comunidades afectadas.”

9) En relación con el artículo 3, inciso a), se recomienda utilizar la definición de desastres elaborada por el grupo de expertos sobre indicadores y terminología relacionados con la reducción del riesgo de desastres, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 69/284.

Una grave alteración del funcionamiento de una comunidad o sociedad, a cualquier escala, causada por fenómenos peligrosos que interactúan con condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad, y que da lugar a una o más de las siguientes pérdidas e impactos: humanos, materiales, económicos y ambientales.

A partir de esta definición, puede añadirse un párrafo que tenga en cuenta las características del impacto humano que presenta la redacción propuesta del inciso a).

Alternativamente, se sugiere usar la siguiente formulación:

“Por desastre se entiende un acontecimiento o una serie de acontecimientos de origen natural, socio-natural o antrópico que ocasionan pérdida de vidas humanas, sufrimiento grave,



desplazamientos, o daños materiales, sociales, económicos o ambientales a gran escala, perturbando significativamente el funcionamiento de la sociedad;”,

10) En relación con el artículo 3, incisos c y d, agregar la palabra “expreso” en relación con el consentimiento.

11) En relación con artículo 3, inciso e), se sugiere eliminar la frase final: “for disaster relief assistance;”.

Valorar la inclusión/aclaración de que esa asistencia deberá ser: 1. en los casos que el evento haya superado la capacidad de respuesta del Estado afectado, y 2. conforme a las necesidades identificadas por las autoridades nacionales competentes del Estado afectado.

12) En relación con artículo, inciso f), valorar que la actuación de este personal deberá ser de conformidad con las normas de conducta aplicables, en completo respeto a la legislación interna del Estado afectado y en coordinación con sus autoridades competentes.

13) En relación con el artículo 3, inciso g), se sugiere sustituir la palabra “objetos” por “bienes”.

Valorar la inclusión de que estos equipos/bienes deben ser los identificados y requeridos por las instituciones nacionales competentes.

14) En relación con el artículo 3, incluir un nuevo inciso h) con el siguiente texto:

(h) Por “personas en situación de vulnerabilidad” se entiende aquellas personas o grupos que, debido a factores físicos, sociales, económicos o ambientales, incluidos situación de discapacidad, la edad, el género o la condición socioeconómica, enfrentan mayores riesgos y barreras para la protección de sus derechos en contextos de desastre.

15) Se sugiere valorar la inclusión de la definición del concepto de “reducción de riesgo de desastre”, sujeto a la que se decida respecto del alcance y propósito de la convención.

16) En relación con el artículo 4, sustituir el texto actual por el siguiente:

“La dignidad inherente de la persona humana deberá ser respetada y protegida en la respuesta, rehabilitación y recuperación ante el desastre, garantizando la autonomía, la integridad, la seguridad y la capacidad de decisión de las personas afectadas”.

17) En relación con el párrafo operativo 5, párrafo segundo, sustituir por el siguiente texto:

“Las personas afectadas por desastres tienen derecho al respeto, la protección y la garantía de todos sus derechos humanos, de conformidad con el derecho internacional y el derecho interno aplicable, sin discriminación alguna.”

18) En relación con el artículo 6, párrafo segundo, sustituir por el siguiente texto:



La respuesta ante los desastres se llevará a cabo de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad, independencia y no discriminación, teniendo debidamente en cuenta las necesidades diferenciadas de las personas en situación de vulnerabilidad y promoviendo su participación efectiva.

Comentario: la sugerencia de incluir el principio de “independencia” es en virtud de la referencia que se incluyó en el preámbulo de la resolución A/RES/58/114 de la Asamblea General que indica: “Recognizing that independence, meaning the autonomy of humanitarian objectives from the political, economic, military or other objectives that any actor may hold with regard to areas where humanitarian action is being implemented, is also an important guiding principle for the provision of humanitarian assistance,” (el resaltado no corresponde al original).

19) En relación con el artículo 7, sustituir el texto actual por el siguiente texto:

“Los Estados deberán cooperar, según corresponda, entre sí, con las Naciones Unidas, con los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con otros actores asistentes y con las organizaciones representativas de la sociedad civil y las comunidades locales, a fin de proteger a las personas afectadas por desastres. Lo anterior deberá tener en cuenta la organización nacional existente en cada país, así como sus principios y enfoques.”

20) En relación con el artículo 8, se sugiere sustituir por el siguiente texto:

“La cooperación en la respuesta ante los desastres incluye, entre otros aspectos, la asistencia humanitaria, la coordinación de acciones y comunicaciones, el intercambio de información accesible, el fortalecimiento de capacidades, la capacitación, y la provisión de personal de socorro, equipos, bienes y recursos científicos, médicos y técnicos. Deberá incluir también la información disponible sobre escenarios y áreas afectadas.”

21) En relación con el artículo 9, como comentario general, se considera que este artículo es muy limitado en su alcance respecto de la reducción del riesgo de desastres. Los temas que se mencionan, como parte de la gestión del riesgo, son correctos y pertinentes, pero totalmente insuficientes: no apuntan al enfoque prospectivo y a decisiones sobre la planificación del desarrollo, considerando escenarios futuros. Se sugiere trabajar este tema en conjunto con la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR, por sus siglas en inglés) para lograr una mejor definición.

22) En relación con el artículo 9, inciso 1, se sugiere sustituir el texto actual con el siguiente:

“Cada Estado adoptará medidas legislativas, administrativas y de otra índole para la reducción del riesgo, los preparativos, la respuesta y recuperación ante los desastres, reduciendo en todo momento, los factores subyacentes del riesgo y evitando la creación de nuevos riesgos.”

23) En relación con el artículo 9, párrafo segundo, sustituir el texto actual por el siguiente:



“Las medidas de reducción del riesgo de desastres incluirán, entre otras, la incorporación del ordenamiento territorial y del uso del suelo con enfoque de riesgo; la reubicación preventiva de asentamientos humanos e infraestructura expuestos a niveles inaceptables de riesgo; la planificación, el diseño y la construcción de infraestructura resiliente; la protección, conservación y restauración de ecosistemas; la realización de evaluaciones de riesgo con enfoque inclusivo; la recopilación, el análisis y la difusión de información sobre riesgos y pérdidas; y la implementación de sistemas de alerta temprana accesibles para toda la población. Lo anterior sin perjuicio de otras acciones que resulten apropiadas según las circunstancias.”

24) En relación con el artículo 10, párrafo segundo, sustituir el texto actual por el siguiente:

“El Estado afectado ejercerá el papel primordial en la dirección, coordinación, control y supervisión de la asistencia, asegurando el acceso equitativo, oportuno y accesible a la misma.”

25) En relación con el artículo 11, se solicita sustituir el texto actual por el siguiente:

“Cuando un desastre supere de manera manifiesta la capacidad nacional de respuesta, el Estado afectado solicitará asistencia externa de otros Estados, de las Naciones Unidas u otros actores pertinentes, con el fin de garantizar la protección efectiva de las personas afectadas.

Es deber de los Estados contar con un procedimiento o protocolo, actualizado periódicamente, que establezca las directrices y el contenido de la solicitud de asistencia internacional.”

Comentario: Es muy importante que un documento de esta índole quede claramente establecido que el proceso de gestión de la asistencia internacional en situaciones de desastre es una competencia soberana de cada estado y que para ello los “asistentes” deberán cumplir con los procedimientos que el estado afectado establezca para estos casos.

26) En relación con el artículo 12: se solicita reemplazar el párrafo primero con el siguiente texto:

“En el evento de desastres, los Estados, las Naciones Unidas, otros actores potenciales de apoyo y demás actores pertinentes podrán responder a la solicitud de asistencia internacional emitida por el Estado afectado u ofrecer asistencia a dicho Estado, procurando que dicha asistencia sea adecuada, de calidad, accesible y culturalmente pertinente.”

Comentario: Es importante que quede claro las dos posibilidades de gestión de la asistencia internacional según su origen:

- 1) Por ofrecimiento
- 2) Por solicitud

Para ambos casos, debe haber una aceptación de los términos y condiciones de la asistencia de ambos actores (el que envía y el que recibe).

27) En relación con el artículo 13, párrafo primero, se sugiera incluir los adjetivos “previo y expreso” en relación con el consentimiento.



28) En relación con el artículo 13, párrafo segundo, se sugiere sustituir el texto actual por el siguiente:

“El consentimiento no deberá ser denegado de manera arbitraria cuando la negativa pueda resultar en violaciones de los derechos humanos de las personas afectadas.”

29) En relación con el artículo 13, párrafo tercero, sustituir el texto actual por el siguiente:

“El Estado afectado comunicará su decisión respecto de las ofertas de asistencia de forma oportuna y transparente.”

30) En relación con el artículo 14, agregar el siguiente párrafo segundo:

“El Estado asistente, las Naciones Unidas u otros posibles actores de asistencia deben contar con plena capacidad operativa y logística para actuar en situaciones de emergencia, sin depender del apoyo ni de los recursos del Estado afectado. En el caso de desplazamientos de personal y equipo de apoyo, el mismo debe ser autosuficiente, a efectos de no ser una carga para el país receptor de la ayuda humanitaria.”

Comentario: la provisión de la asistencia externa (en participar del “relief personnel”) deberá ser autosuficiente y no representar carga alguna al Estado afectado.

31) En relación con artículo 15, incluir la frase “incluyendo procedimientos simplificados” en el enunciado introductorio del artículo y agregar un nuevo inciso c) que indique: “ayudas técnicas y medicamentos especializados”.

32) En el artículo 16, se sugiere valorar sustituir la palabra “garantizar” por “velar” o “procurar”.

33) También en el artículo 16, agregar un párrafo adicional que indique:

El Estado afectado también deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad y los bienes personales de las personas beneficiarias.

34) En relación con el artículo 17, se sugiere agregar el siguiente texto al final:

La asistencia externa podrá darse por terminada previa notificación y consulta entre las partes pertinentes, tomando en consideración el impacto humanitario de dicha terminación y la situación de las personas afectadas.

35) En relación con el artículo 18, párrafo segundo, sustituir el texto actual por el siguiente:

“Los presentes artículos se aplicarán sin perjuicio de otras normas del derecho internacional aplicables y deberán interpretarse de manera coherente con los marcos nacionales de gestión del riesgo de desastres y las políticas públicas pertinentes.”